

del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:  
Porfirio Herrera

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.  
Virgilio Hoepelman.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Resolución Nº 3625 del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, para la construcción de un Puente sobre el Río Haina.— G. O. Nº 7603, del 5 de Septiembre de 1953.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

NUMERO 3625.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1953, entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E.U.A., por el cual esta Compañía se compromete a construir a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior, sobre el Río Haina, por el precio total de RD\$540,000.00.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre el Gobierno

Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, Ing. Carlos R. Domínguez y la United States Steel Export Company de New York, Estados Unidos de América representada por su Asistente Manager Mandaville Hunt, por virtud del cual esta Compañía se compromete a construir, a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior, sobre el Río Haina, por el precio total de RD\$540,000.00, que copiado a la letra dice así:

Entre la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, ING. CARLOS R. DOMINGUEZ cédula N° 23796, serie 31, debidamente renovada para el presente año, autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por medio del Poder suscrito en fecha 12 de agosto de 1953 quien en lo que sigue del presente contrato se llamará EL GOBIERNO, de una parte; y la United States Steel Exprt Company, de New York, E. U. A., compañía anónima formada bajo las leyes del Estado de New Jersey, debidamente representada por su Asistente Manager MANDAVILLE HUNT, mayor de edad, norteamericano, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará LA COMPAÑIA, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1: La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales y el equipo necesario y a ejecutar toda la obra de mano requerida para construir, hasta su completa terminación, a la entera satisfacción del Gobierno, de la obra descrita más adelante;

Un puente de tres (3) tramos de vía superior sobre el río Haina, en el sitio indicado en los planos anexos, los cuales forman parte de este contrato, cada uno de 48,77 metros (160 pies) de largo, un (1) tramo de acceso de 15,24 metros (50 pies) de largo al extremo occidental, y un (1) tramo de acceso de 6,1 metros (20 pies) de largo al extremo oriental.

El puente tendrá además los siguientes detalles:

I) La anchura de la calzada es de 14.63 metros (48 pies) con dos (2) aceras, cada una de 1,52 metros (5 pies) de ancho.

II) Los pilares y estribos al extremo occidental serán construídos de pilotes de soportes de acero, cuidadosamente arriostrados.

III) Se colocarán alrededor de los grupos de pilotes de los dos pilares fluviales, cascos de tablaestacas de acero llenos de concreto.

IV) La Compañía entregará el puente con la pintura de fábrica de las piezas. Si el Gobierno desea que la Compañía suministre y aplique la pintura, se aumentaría el precio convenido.

Artículo 2: Por el suministro de la obra de construcción armada, de los pilotes de soporte de acero, las tablaestacas de acero y las barras de acero para el refuerzo de concreto, la construcción de los cimientos, montaje de los tramos del puente y la colocación de la calzada y de las aceras de hormigón armado del puente, todo como queda mostrado en los planos y especificaciones anexos al presente contrato, será ejecutado por la Compañía a un costo de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Párrafo: Las condiciones del pago, el cual deberá hacerse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante Cheques Bancarios a la Vista sobre Nueva York, serán en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

a) Se avanzará a la Compañía la suma de \$85,000.00 (ochenticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la iniciación de los trabajos.

b) La suma pendiente se pagará de acuerdo a los plazos y cantidades indicadas a continuación:

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| 1 de Septiembre de 1953 | \$50,000.00 |
| 1 de Octubre de 1953    | 50,000.00   |
| 1 de Noviembre de 1953  | 60,000.00   |
| 1 de Diciembre de 1953  | 60,000.00   |
| 1 de Enero de 1954      | 60,000.00   |
| 1 de Febrero de 1954    | 50,000.00   |
| 1 de Marzo de 1954      | 40,000.00   |
| 1 de Abril de 1954      | 20,000.00   |
| 1 de Mayo de 1954       | 20,000.00   |
| 1 de Junio de 1954      | 15,000.00   |
| 1 de Julio de 1954      | 10,000.00   |
| 1 de Agosto de 1954     | 10,000.00   |
| 1 de Septiembre de 1954 | 5,000.00    |
| 1 de Octubre de 1954    | 5,000.00    |

Artículo 3: El precio de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica incluye lo siguiente:

a) Acero estructural armado para los tramos del puente, los pilotes de soporte de acero y el refuerzo para los pilotes, las tablaestacas para los cascos alrededor de los grupos de pilotes de los dos (2) pilares fluviales y las barras de acero para reforzar el concreto en los estribos y el tablero del puente, todos entregados en el sitio del puente. El precio está basado en la hipótesis de que los pilotes de soporte sean de 24.38 metros (80 pies) de largo, y que tengan una capacidad de carga de seguridad de hasta 35 toneladas cada uno. La penetración mínima será de 12.19 metros (40 pies) hasta 13.72 metros (45 pies). La profundidad normal del agua en el río se supone, a los estribos, de un máximo de 3,048 metros (10 pies).

b) El abastecimiento de los agregados de concreto y del cemento entregado en el sitio de la obra.

c) Suministro del equipo de construcción y montaje necesario, incluyendo los pernos de montaje, botadores y arandelas y otros materiales de montaje, entregados en el sitio de la obra para uso en la construcción y montaje del puente.

d) La construcción de los estribos y pilares, incluyendo la colocación de los pilotes, jaulas, arriostamiento, obra de concreto para los pilares y estribos, así como también la dobladura y colocación de las barras de refuerzo y el suministro y la colocación del concreto para la calzada y las aceras.

e) Montaje de los tramos del puente.

Artículo 4: El precio convenido no está sujeto a ningún aumento o reducción, exceptuando el costo del flete y seguro marítimo en los embarques de la obra de acero estructural armado, los pilotes de soporte de acero, las tablaestacas de acero y las barras de acero, de New York, N.Y., a Ciudad Trujillo. La cantidad que está incluida en el precio correspondiente al flete y seguro marítimos se basa en los tipos de tasas actualmente vigentes, los cuales son como sigue, y cualesquier aumento y reducción de tales costos al momento del embarque de los materiales obedeciendo a modificaciones en estos tipos, serán cargados o acreditados al Gobierno.

Acero Estructural Armado - 58c el pie cúbico, o sea \$103 las 100 libras hasta 35 pies, o sea 68c el pie cúbico, o de \$1.21 las 100 libras en las piezas de más de 45 pies.

Tablaestacas - 85c las 100 libras en las piezas hasta 35 pies, o sea de 98c. las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.

Barras de refuerzo - 94c las 100 libras

Cemento - 57c las 100 libras

Equipo Eléctrico - 86c el pie cúbico, o sea \$1.51 las 100 libras.

Cabos galvanizados de  
acero para puentes - \$1.27 las 100 libras.  
Todos más \$6.00 los 1000 kilos.

#### CARGOS DE LEVANTAMIENTO PESADO:

|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| 8.001 libras hasta 10.000 libras —  | 13c las 100 libras |
| 10.001 libras hasta 15.000 libras — | 26c las 100 libras |

|                                     |                      |
|-------------------------------------|----------------------|
| 15.001 libras hasta 20.000 libras — | 39c las 100 libras   |
| 20.001 libras hasta 25.000 libras — | 52c las 100 libras   |
| 25.001 libras hasta 30.000 libras — | 65c las 100 libras   |
| 30.001 libras hasta 35.000 libras — | 78c las 100 libras   |
| 35.001 libras hasta 40.000 libras — | 98c las 100 libras   |
| 40.001 libras en adelante —         | 1.30 las 100 libras. |

El seguro a todo riesgo inclusive el riesgo de guerra de 35c los \$100.00 sobre el valor de CIF, más el 10%.

Párrafo I.—El peso de embarque total de obra de acero estructural armado, de los pilotes de soporte de acero, de las tablaestacas de acero y de las barras de acero para el refuerzo de concreto, es aproximadamente de 1200 toneladas netas (2000 libras por tonelada).

Párrafo II.—La Compañía se compromete a realizar el transporte de dichos materiales, utilizando los buques de la Flota Mercante Dominicana.

Artículo 5.— La obra de acero estructural armada será embarcada en forma desmontada, de acuerdo con la práctica normal de exportación de la Compañía, y se le dará una mano de pintura de pardo cromato de zinc normal en el taller, antes de su embarque.

Párrafo.—A fin de facilitar la entrada de los embarques en Ciudad Trujillo de todos los materiales y equipo que se necesiten, queda entendido que los embarques marítimos de estos materiales deberán ser consignados al Gobierno. Un representante autorizado de la Compañía recibirá dichos materiales y equipos en el muelle de Ciudad Trujillo, con la responsabilidad de hacerlos transportar al sitio del puente.

Artículo 6.— La Compañía deberá solicitar cualquier licencia de exportación que sea necesaria y que pueda ser requerida por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. El Gobierno se responsabiliza de conseguir los permisos de importación y de cualesquier otro documento que pueda ser necesario para permitir la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica, sin demora, los cuales documentos serán puestos a manos de la Compañía para los trámites consulares u otros propósitos. Cualquier pedido queda sujeto a la concesión de las licencias o permisos de exportación o importación o de otra licencia o permiso que pueda ser necesario.

Artículo 7.— El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material pedido por la Compañía, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, las licencias, permisos u otros documentos requeridos y anteriormente concedidos quedan invalidados o revocados, o porque se hayan

impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 8.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada a importar, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todo el acero armado, acero liso, equipo de construcción y de montaje, o cualesquier otro material para la construcción de este puente.

Párrafo I.—Se conviene además, que la Compañía estará exenta de cualquier otro impuesto, derechos o contribuciones de cualquier tipo, que puedan ser exigidos o impuestos por el Gobierno.

Párrafo II.—Lo acordado en el presente artículo se aplicará también a cualquier sub-contratista de la Compañía, en relación con el trabajo ejecutado por éste en la construcción del puente.

Artículo 9.— Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, traspasados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley N° 1555, del 31 de octubre de 1947 y la Ley N° 2362, del 22 de abril de 1950. Queda entendido además, que la Compañía puede exportar dichos materiales y equipos, si así lo desea, libre de derechos de exportación.

Artículo 10.— La Compañía pagará las cuotas correspondientes al Seguro Social y al Seguro Contra Accidentes de Trabajo, sobre los salarios de la mano de obra dominicana a contratar para la construcción del puente.

Artículo 11.— El Gobierno suministrará y aplicará la pintura de montaje. En caso de que éste le interese que la Compañía suministre y aplique al puente una mano de minio y dos manos de pintura de aluminio, se le cargará la suma de \$11,802.00 (once mil ochocientos dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al precio de la obra.

Artículo 12.— El Gobierno hará los rellenos por detrás de los estribos y construirá las vías de acceso al sitio del puente. Completará además, la excavación en una distancia de unos 100 (cien) metros atrás del estribo oriental.

Artículo 13.— El Gobierno construirá una vía de acceso al estribo oriental del puente, la cual deberá estar disponible para la Compañía, antes de la entrega del acero, del equipo y de los materiales para la obra.

Artículo 14.—El Gobierno suministrará el agua de la ciudad que sea necesaria para mezclar y efectuar el fraguado del cemento. Proporcionará además, un espacio de almacenamiento suficientemente cerca del estribo oriental, para uso de la Compañía en el almacenaje y clasificación del equipo, acero, cemento y los agregados de concreto y de otros materiales.

Artículo 15.— El Gobierno deberá completar el relleno de tierra del extremo occidental del puente, con suficiente antelación a los trabajos de construcción del puente, de manera que tanto el relleno como el terreno original estén consolidados y estabilizados, de manera que no se produzcan desviaciones ni desplazamientos en los pilares de pilotes luego de haber sido colocados.

Artículo 16.— Antes de iniciarse los trabajos de construcción, funcionarios competentes del Gobierno deberán establecer los piquetes para localizar el puente y un punto de cota como referencia para las cotas o elevaciones. Dos (2) piquetes: uno (1) en cada orilla del río, deberán ser colocados en el eje del puente, y un tercer piquete en el centro de uno de los estribos, también en el eje del puente. Debe establecerse un punto de cota cerca del puente para servir en la fijación de la cota de la calzada del puente.

Artículo 17.— El Gobierno deberá destacar un servicio policial permanente en el sitio del puente, a fin de mantener a debida distancia de la construcción, a personas no autorizadas y curiosas, como previsión a posibles accidentes, robos e interferencia en los trabajos.

Artículo 18.— En el caso de que las condiciones del suelo, en el sitio de la construcción del puente, sean diferentes de las que se indican en el perfil y en el sondeo, el Gobierno será responsable de cualquier gasto extra que tenga que realizar la Compañía.

Artículo 19.— La Compañía se compromete a embarcar los materiales, construir los cimientos, montar los tramos del puente y acabar el tablero y las aceras de concreto, dentro de catorce (14) meses. Este plazo se comenzará a contar a partir de la firma del presente contrato, de la recepción de los documentos y trabajos que deberá gestionar el Gobierno y del pago de la suma inicial. Este plazo queda sujeto a revisión, a fin de ajustarlo a las condiciones existentes en el momento de la recepción de los documentos mencionados en el artículo 6, o cualquier otro que pueda ser requerido para la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 20.— La Compañía se reserva el derecho, como contratista general, de sub-contratar toda o cualquier parte de

la obra de construcción montaje y el suministro del equipo y materiales necesarios correspondientes a su casa afiliada, la American Bridge Company International. La sub-contratación de cualquier parte de la obra dentro de la República Dominicana, independientemente de la American Bridge Company International, estará sujeta a la aprobación del Gobierno.

Artículo 21.— En el caso de que la Compañía se vea obligada a suspender el envío de materiales de los Estados Unidos de Norteamérica y no pueda dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato por seis (6) meses, o que debido a la incapacidad del Gobierno de aceptar tales envíos o de permitir el cumplimiento de las especificaciones de la obra, o debido a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Compañía, tanto el Gobierno como la Compañía podrán terminar o cancelar este contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de no menos de treinta (30) días a la otra parte.

Párrafo I.— Como resultado de tal cancelación, la Compañía retendrá los pagos recibidos y tomará como pago una cantidad igual a todos los gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, cantidad que será calculada de acuerdo sus prácticas regulares de contabilidad, y como atestada por su fiscal, más un 15% (quince por ciento) de dichos pagos como beneficio. En tal caso la Compañía devolverá al Gobierno el saldo de dichos pagos efectuados que reste del importe que deba retenerse.

Párrafo II.— Queda entendido que la Compañía no cobrará beneficios anticipados ni trabajos efectuados después de la fecha real de la rescisión del contrato.

Párrafo III.— Si los pagos recibidos por la Compañía resultan insuficientes para cubrir todos los gastos incurridos, más el beneficio del 15% (quince por ciento), conviene el Gobierno en pagar a la Compañía, a su petición, cualquier saldo a favor de la misma.

Artículo 22.— En la ejecución del presente contrato la Compañía no será responsable por retrasos causados por fuerza mayor o emergencias causadas por trabajadores, guerras, desórdenes civiles, epidemias, avenida de los ríos, accidentes, huelgas, pérdida del buque, retrasos causados por los ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, actos o demandas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualesquiera acto o actos de Dios que estén fuera de su control, aunque estas causas existieran en el momento de suscribir este contrato.

Artículo 23.— La Compañía garantiza que el trabajo ob-

jeto del presente contrato quedará bien terminado, el cual será ejecutado estrictamente dentro de las especificaciones y planos anexos, los cuales forman parte de este contrato.

Párrafo.—El Gobierno hará una inspección final de dicha obra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la indicación escrita por la Compañía avisando la terminación de la misma. La obra se considerará aceptada, a no ser que dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspección final, el Gobierno le dé aviso a la Compañía de cualquier desperfecto de construcción o de materiales. En este caso la Compañía se compromete a corregir tal desperfecto y a hacer las reparaciones que sean necesarias debido a tales causas, pagando la Compañía los gastos correspondientes.

Hechas las correcciones, la Compañía lo indicará al Gobierno por escrito, para que la inspeccione y acepte dentro de los treinta (30) días siguientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponde a la Compañía, durante dicho período de garantía, ejecutar reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor o a actos de terceros.

Artículo 24.— La jornada de trabajo de los trabajadores empleados en la ejecución de la obra, será de ocho (8) horas diarias y cuarentiocho (48) semanales, estipulado en el Código Trujillo de Trabajo. Queda entendido que la Compañía cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley, en lo que se refiere al pago de horas extraordinarias de trabajo.

Artículo 25.— La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego tendrá derecho, en todo momento, a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean hechas de conformidad con el artículo 8 del presente contrato, por medio de los organismos y personas que designe.

Artículo 26.— La Compañía mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.

HECHO y firmado de buena fe en tres (3) originales, a un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso de la República, hoy día 13 del mes de agosto del año mil novecientos cincuentitres.

ING. CARLOS R. DOMINGUEZ,  
Secretario de Estado de Obras  
Públicas y Riego.

MANDAVILLE HUNT,  
Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,  
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,  
Secretario.  
José García,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:  
Pablo Otto Hernández,  
Virgilio Hoepelman,

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

Resolución Nº 3626, del Congreso Nacional, que aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado en la Conferencia celebrada en Ginebra el 25 de Junio de 1953.— G. O. Nº 7605, del 12 de Septiembre de 1953.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

NUMERO 3626.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;